



VISTOS; el Informe N° 000040-2026-DGPI-VMI/MC, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000046-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento"*



voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en el Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2026, la Micro Red Kamisea, remite el Oficio N° 46, de la misma fecha, por el que solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en los asentamientos Shimpenashiari, Serialo, Inaroato y Soronkari, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para tres (03) de sus representantes, conforme se indica en el cronograma incluido en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas;

Que, el ingreso solicitado tiene por objetivo garantizar el acceso a la atención integral de salud, que consiste en la vacunación de influenza a menores de 5 años y personas con factores de riesgo, acciones preventivas promocionales de salud para evitar situaciones de riesgo en niños y mujeres de edad reproductiva, y la atención de emergencias de salud. Además, se aplicarán pruebas de dosaje de hemoglobina para el descarte de anemia en la población de dicho pueblo indígena;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Matsigenka;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;



Que, a través del Informe N° 000046-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000040-2026-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000046-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos Shimpenashiari,



Serialo, Inaroato y Soronkari, de tres (03) representantes de la Micro Red Kamisea, que a continuación se detalla:

- JULIA ACHAHUI PEÑA DNI: 40060319
- PILAR HUARACHA RAMOS DNI: 46614226
- ROSI ROJAS QUISPE DNI: 72383076

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, se ejecuta conforme al siguiente cronograma:

- Del 17 al 19 de mayo de 2026
- Del 25 al 27 de mayo de 2026
- Del 19 al 21 de junio de 2026
- Del 25 al 27 de junio de 2026
- Del 19 al 21 de julio de 2026
- Del 25 al 27 de julio de 2026
- Del 19 al 21 de agosto de 2026
- Del 25 al 27 de agosto de 2026
- Del 19 al 21 de setiembre de 2026
- Del 25 al 27 de setiembre de 2026
- Del 19 al 21 de octubre de 2026
- Del 25 al 27 de octubre de 2026
- Del 19 al 21 de noviembre de 2026
- Del 25 al 27 de noviembre de 2026
- Del 19 al 21 de diciembre de 2026
- Del 25 al 27 de diciembre de 2026

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, los representantes de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente reciben una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- La Micro Red Kamisea, remite información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Dentro de las 72 horas previas a cada ingreso periódico, el personal designado presente los documentos a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas que acrediten que no muestra síntomas compatibles con enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica que ponga en riesgo la salud, vida e integridad del pueblo indígena Matsigenka asentado al interior de la RTKNN; así como el esquema de vacunación vigente, de corresponder.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a Micro Red Kamisea, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS